



CONVENIO DE COLABORACION INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EQUINO Y REMONTA DEL EJÉRCITO DE CHILE Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LICANTEN



En Talca, a 22 de agosto de 2011, entre la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército de Chile, representada para estos efectos por su Director General, Coronel Max Piraino Lyon, ambos con domicilio en Manuel Rivas Vicuña 365, Estación Central, en adelante la DGFER, la Ilustre Municipalidad de Licanten RUT N° 69.100.500-3, representada por su Alcalde don Héctor Quiero Palacios, cédula de identidad N° 7.014.795-5 ambos con domicilio en Juan Esteban Montero N° 25, Licanten, en adelante la Municipalidad y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, Región del Maule, RUT N° .307.000 - 1 representado por su Director Regional don Luis Verdejo Vega RUT N° 10.913.146-6, ambos con domicilio en San Pablo 785, Talca, en adelante INDAP, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:



Considerando:

1. Que el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP tiene como misión promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, el desarrollo productivo sustentable de la Agricultura Familiar Campesina (AFC) y sus organizaciones.
2. Que el Ejército de Chile, a través de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, en virtud de las misiones que le asigna el D.F.L. N° 192 del 17 de Julio de 1953, está desarrollando el Plan de Fomento para la Agricultura, con el objeto de favorecer social y económicamente a un amplio sector agrícola del país, conformado por pequeños y medianos agricultores.
3. Que dicho Plan de Fomento para la Agricultura, se expresa y tiene como objetivo principal, provocar el Fomento de los Equinos en el país, y en especial el mejoramiento de los equinos de trabajo de los agricultores antes mencionados, utilizando los reproductores fina sangre de tiro de propiedad del Ejército - DGFER.





4. Que las Municipalidades, de acuerdo a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 1o establece que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una Municipalidad. Que ellas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
5. Que en el artículo 4o, letra d) de la referida Ley Orgánica, las Municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.
6. Que el INDAP tiene especial interés en establecer alianzas con organismos e instituciones que trabajan en los sectores rurales donde debe desarrollarse y apoyarse a los productores de la AFC.



Acuerdan:



PRIMERO:

Las instituciones convienen en aunar sus esfuerzos, para lograr el mejoramiento de los equinos de trabajo de los productores del sector rural, en especial de la Agricultura Familiar Campesina (AFC), a través de colocar al servicio de este objetivo los recursos y potencialidades de cada una de las instituciones.

SEGUNDO:

Para la Región del Maule las comunas en las cuales se realizará esta acción son las siguientes:

San Clemente, Licanten, Pelluhue y Maule.

TERCERO:

Para lograr este objetivo es necesario implementar Estaciones de Monta en las Regiones y Comunas que se integren al Plan de Mejoramiento Equino, para lo cual se requerirá de la Estación de Monta, su implementación y el financiamiento de las necesidades que demande.

CUARTO: IMPLEMENTACIÓN ESTACIÓN DE MONTA

La Estación de Monta requerirá de la siguiente implementación:





Infraestructura : Una pesebrera adecuada para el reproductor, un potrero anexo para ejercicio y pastoreo del reproductor, corral y manga para el manejo de la hembra equina y/o potro, una bodega de forraje, un bebedero, jáquimas, trabas, balde, vendas, botiquín y un embarcadero de ganado.

Personal: Un Médico Veterinario, responsable del manejo técnico y administrativo de la Estación de Monta, un cuidador idóneo para el manejo y vigilancia del reproductor, que incluye aseo y presentación en forma permanente durante el período de actividad de la Estación de Monta.

Publicidad: Se instalará un letrero en la vía pública, cercano a la Estación de Monta.

QUINTO:

Con el objeto de asegurar el éxito de este Plan, se capacitará a los productores interesados en participar, en materias de manejo reproductivo de la yegua.

SEXTO: COMPROMISO DE LAS PARTES

La Ilustre Municipalidad de se compromete a:

- Aportar con el terreno necesario para la construcción de la Pesebrera, el patio de ejercicio y alimentación, el financiamiento para los materiales de construcción de la pesebrera y patio de ejercicio y la alimentación del reproductor durante el periodo que comprende dicho convenio.
- Administrar los recursos aportados por INDAP como fondos de terceros, rindiendo gastos conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija "Las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", las cuales se harán con la siguiente periodicidad:
- Informes mensuales de la administración de los recursos entregados por el presente Convenio a la Dirección Regional de INDAP del Maule.
- Rendición final de gastos, la que deberá entregar a la fecha de la finalización de la temporada del presente Convenio a la Dirección Regional de INDAP del Maule.

La Dirección General de Fomento Equino y Remonta se compromete a:

- Poner a disposición de este Convenio, sin costo alguno, los Reproductores fina sangre de razas de tiro (Bretón de Montaña, Percherón, Belga Ardanés, y Hackney donde se solicite), de su propiedad, los que entrega, de acuerdo a la elección que de alguna de las razas se haga, puestos en las Estaciones de Monta que se implementen en las Regiones y Comunas que se indicarán. Estos reproductores serán entregados con despalme y herraje al día, tratamiento antiparasitario (interno y externo) y golpe vitamínico completo.





- Retirar y/o trasladar los Reproductores desde estas Estaciones de Monta hasta sus Haras o lugar de destino.
- Entregar una pauta del manejo y alimentación del Reproductor, a fin de asegurar su adecuado cuidado y mantenimiento, solicitando la información pertinente que requiera para su uso institucional.

INDAP se compromete a:

- Apoyar que se realicen los exámenes clínicos y del aparato reproductivo a las hembras que serán cubiertas por los reproductores, así como también velar por mantener en buen estado de salud al Reproductor, controlar la labor del cuidador del Potro, y llevar los cuadernos de monta y registros que sean necesarios para asegurar el buen funcionamiento del Plan y la Estación de Monta.
- Convocar a los productores, interesados en participar en el Programa, para realizar una capacitación.
- Asegurar que se efectúe una debida difusión con material publicitario y letreros que identifiquen el Programa.
- Lograr los acuerdos con las Municipalidades respectivas, para elaborar los contratos en los que se explicitarán las obligaciones de las partes y los productores que participarán.
- Supervisar las Estaciones de Monta y el trabajo de las Municipalidades.
- Coordinar las actividades en conjunto con la DGFER y la Municipalidad para el establecimiento, funcionamiento y mantención de la Estación de Monta.
- Transferir a las Municipalidades participantes los recursos necesarios para asegurar las responsabilidades institucionales, los que ascienden a la suma de **\$3.000.000.-** que será desglosada de la siguiente manera:

Contratación de Médico Veterinario (septiembre 2011 - enero de 2012), **\$2.000.000.-**

Contratación del cuidador del reproductor (septiembre 2011 - enero de 2012), **\$ 960.000.-**

Confección y colocación del letrero, **\$40.000.-**

SÉPTIMO: INFORMES

El Médico Veterinario emitirá un informe mensual del funcionamiento de la Estación de Monta, que contenga entre otros antecedentes, resultados de la capacitación a los Productores, informe del estado de las montas, los informes que serán solicitados por la DGFER, y el informe final de todas las actividades y resultados medibles realizados en el período de monta. El Médico Veterinario será contratado por la Municipalidad y deberá enviar los informes a la Dirección Regional de INDAP, Departamento de Fomento, en tres copias, una de ellas será remitida a INDAP Central, Departamento de Mercado y otra a la DGFER.





OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio se extenderá hasta enero de 2012, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de INDAP, y comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, pero los recursos que se entregarán a la I. Municipalidad cubrirán el periodo comprendido entre Septiembre de 2011 a Enero de 2012.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO: PERSONERIA

La personería del Director Regional de INDAP Región del Maule consta en la Resolución N° 266 de fecha 18 de Mayo de 2011 del Director Nacional de INDAP. La facultad del Director Regional de INDAP para suscribir el presente Convenio consta en la Resolución Exenta. N° 092719 del 17 de Agosto de 2011 del Director Nacional.

La personería de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército de Chile, consta en Resolución MDN. SSG Depto II /1 N° 1340/147 de 19 de Noviembre de 2009.

La personería de la I. Municipalidad de consta en Decreto Alcaldicio N° 277, del 11 de febrero de 2009.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Luis Verdejo Vega
Director INDAP
Región del Maule

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LICANTEN



Rector Quiero Palacios
Alcalde I. Municipalidad de Licanten

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO EQUINO Y REMONTA

(Handwritten signature)

Coronel Max Piraino Lyon

Director General de Fomento Equino y Remonta Ejército de Chile